

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 30

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Matabuena con fecha 2 del actual, participa á este Gobierno haber desaparecido de la casa de D. Julián Baeza García, donde se hallaba sirviendo en calidad de Pastor, el joven Florencio N., de unos catorce años de edad, natural y residente en el pueblo de Orejana, al tiempo de la llegada al encerradero del ganado que custodiaba. Las vestiduras que lleva se hallan en estado bastante usado, incluso la manta que lleva para arroparse y calzado con abarcas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dicho joven, dando conocimiento á este Gobierno de su resultado.

Segovia 10 de Enero de 1905.

El Gobernador interino, TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 33

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ASOCIACIONES.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 10 de la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887, los Presidentes de

todas las Sociedades existentes en esta provincia, remitirán en el más breve plazo á este Gobierno un balance general de ingresos y gastos de los mismos. Segovia 10 de Enero de 1905.

El Gobernador interino, TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 34

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia. Escalafón del Magisterio.

CONCURSO.

Hallándose vacantes las plazas de mérito número 6 en la primera clase, el 26 en la tercera y el 13 de antigüedad en la segunda del Escalafón de Maestros y en el de Maestras el número 1 de antigüedad en la primera clase y el 6 de mérito en la segunda, he dispuesto se anuncie á concurso en el Boletín de la provincia, para que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación en dicho periódico oficial, presenten en esta Sección dentro de las horas de oficina, las instancias documentadas, quienes conforme á lo determinado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, se consideren con derecho á solicitarlas ó á ocupar las que resulten vacantes por consecuencia de la provisión de aquéllas.

Segovia 9 de Enero de 1905.—El Gobernador interino Presidente, Tirso Alonso y Alonso.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 35

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Circular.

Habiendo observado que en algunas de las escuelas públicas de la provincia no se han continuado las clases al terminar las vacaciones, lo cual, además de constituir una falta por el Maestro, penada en el artículo 171 de la

Ley de Instrucción pública, trae considerables perjuicios á la enseñanza, he dispuesto, con el fin de evitar esta clase de abusos y que los encargados de los expresados establecimientos cumplan cuanto en esta materia está prevenido, que las Juntas locales del ramo, bajo su más estricta responsabilidad, me den inmediato conocimiento de los Maestros que en sus respectivos distritos tengan cerradas las escuelas por esta causa, remitiendo las diligencias consiguientes, para proceder contra ellos como en aquel artículo se determina.

Segovia 7 de Enero de 1905.—El Gobernador interino, Tirso Alonso y Alonso.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Profesoras de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras:

Considerando que es de urgente necesidad su provisión en propiedad y con personal idóneo para la enseñanza:

Considerando que en cada Normal Elemental no hay más que una plaza de la referida Sección de Letras:

Vistos el Real decreto de 6 de Agosto de 1902, el art. 11 del de 24 de Septiembre de 1903 y el 4.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales, cuyo nombramiento haya sido anterior á la publicación de Real decreto de 6 de Agosto de 1902, una plaza de Profesora

numeraria de la Sección de Letras, vacante en cada una de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, La Laguna (Canarias) y León, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se anuncie ó oposición libre una plaza de la misma clase, y dotada con el mismo sueldo anual que las anteriores vacantes, en cada una de las Normales de Lérida, Logroño, Palencia, Segovia y Soria.

3.º El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones será el de tres meses; á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta.

4.º Las solicitantes deberán acompañar á sus instancias los documentos justificantes de ser españolas, mayores de veintiún años, no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público, estar en posesión del título de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901.

Las Profesoras que soliciten presentarse á las oposiciones á que se refiere el párrafo 1.º deberán justificar la condición en el mismo exigida por medio del título administrativo original ó testimonio notarial del mismo.

5.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1904.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 Enero de de 1905.)

Núm. 32

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Resultando vacante en la Zona de Valverde del partido de la Capital, el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda para el cobro de las contribuciones e impuestos del Estado, se hace público á fin de que las personas que aspiren al mismo lo soliciten en la forma que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndose que con arreglo al artículo 7.º de dicha Instrucción, la fianza que habrá de prestarse es de pesetas 25.368, señalándose como premio de cobranza el 4 por 100, y que el plazo para solicitar la vacante es de veinte días, á contar desde la presente publicación.

Segovia 9 de Enero de 1905.—P. S., Jacobo Salcedo.

**Audiencia provincial de Cádiz.**

(Continuación.)

45. Resultando: que sin entrar el Juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, allanamiento de morada de particulares, incendio de archivos y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió á todos los heridos, haber lesionado con un tiro de perdigones á la familia del Alcalde, haber anunciado que la *golletina* ó degüello de los burgueses sería por la noche; haber ocasionado con un tiro á quemarropa la pérdida de un brazo á Francisco Pulido (a) Calaza; haber apuñalado por la espalda á Juan Gavilán, hermano del Alcalde; y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre, á la que asistía por hallarse con una congestión, á la sobrina del Juez municipal D. Manuel García, obligándola á que se situara entre los grupos y su tío que se negaba á entregar las armas que tenía, consiguiendo de este modo que aquél cesara en su defensa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (folio entre otros 678 vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 762 vuelto, 784, 786 vuelto, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificación, y de las correspondientes sumarias militares en la parte que á su jurisdicción respecta; convino hacer constar á los fines de este proceso que en la tarde del día 1.º de Agosto de 1903 fué cuando llegaron á Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martín, que en dicho pueblo solo estuvieron, y no siempre reunidos, pues se relevaban, cuarenta y seis guardias civiles contando las clases (lista del folio 86); que el Juez instructor de Olvera se constituyó en Alcalá el día dos de dicho mes folio (620) permaneciendo allí hasta el siete por la mañana en que regresó á la capital del Juzgado; presentándose también á las doce de la noche del día dos la primera compañía del segundo batallón de Infantería de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el capitán D. Antonio

Gutiérrez Calderón, y Tenientes don Leopoldo Galán Llinas, D. José Torero Revelo y D. Rafael Gomez de la Cortina, los cuales declararon á los folios 825, 840, 911 y 912 vuelto. Permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el día 8 á las doce de la noche que salió con la conducción de presos á Ronda.

46. Resultando: igualmente que el día tres por la tarde llegaron á dicha población el Coronel Subinspector del Tercio de la Guardia civil D. Luis Lopez Mijares (folio 143), Teniente Coronel D. Antonio Pascual del Real (26) y Capitán Ayudante D. Luis Martí (folio 168), los cuales permanecieron en Alcalá hasta después de salir la indicada conducción, entrando y saliendo según se expresan en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa-cuartel bastantes veces en los citados días; que en la misma mañana del referido día tres de Agosto del pasado año se dió principio á practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, á la cual auxiliaba la fuerza de Infantería, estableciéndose en la casa Ayuntamiento la cárcel provisional, de cuya custodia se encargó exclusivamente la Compañía de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la Línea de la Guardia civil D. José Martín y Martín (folio 596) y como Secretario el guardia José Sánchez Mariscal (94) los cuales estuvieron trabajando en las referidas diligencias hasta el día nueve que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (testimonio del folio 482), habiendo establecido su despacho el referido Juez militar en la casa-cuartel en una habitación de la planta baja colocada á la izquierda de la entrada con ventana á la calle de Ronda; desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser ésta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los folios 628, 698 y 699.

47. Resultando: que los detenidos eran conducidos á prestar declaración al cuartel ante el Juez militar y desde allí á presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego á la cárcel por la calle de Ronda, siendo entregado al oficial ó sargento encargado de la Guardia y colocado en las distintas habitaciones de la casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al folio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y á la que confluyen las del Candil y la Llano, desembocando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la casa Ayuntamiento, haciendo esquina á la calle del Arenal y afluyendo también á la plaza, por otro lado, la calle de Esperilla que hace esquina á la Iglesia Parroquial, todo lo cual aparece del croquis del folio 774.

48. Resultando: que para acreditar si los presos que salían de la casa-cuartel para ser conducidos á la Cárcel situada en el Ayuntamiento presentaban señales ostensibles de violencia ó manifestaban con sus lamentos la existencia de malos tratos, se recibía declaración á buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habían de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen

en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifiestan lo D. Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina á la calle de Ronda y á la plaza (folio 789 vuelto) que el día de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrayendo tres latas de petróleo.

49. Resultando: que el periódico *El Gráfico* correspondiente al día diez de Agosto ya citado, en los resultados referentes á Mulero, se dice: que á Lorenzo Racero Lopez (a) Espartero, de sesenta y seis años de edad, muy enfermo á consecuencia de un cáncer, le dieron terribles palizas sin consideración á sus años, ni á su padecimiento; á José Romero Sánchez (a) Cornetilla le han pagado en condiciones de tener el cuerpo cubierto materialmente de cicatrices, y que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo esto, pues ni las cicatrices habrán desaparecido, ni retoñado la parte de oreja mutilada; que *Pajote* recibió cuatro monumentales palizas desmayándose después de cada una; y que respecto á Valle, cuantos estaban esperando en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterrados los ayes de dolor y que decía «por Dios, por Dios, rematadme de un tiro que no puedo con los dolores.»

50. Resultando: que con relación á Lorenzo Racero López, de sesenta y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse á que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el tres de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en esta ocurrió antes que lo relacionado en la otra. Manifiestan los médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no creen posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. Resultando: que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á la trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictámen al folio 741 vuelto número siete, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que han sido desgarrados.

52. Resultando: que en cuanto á Diego Caballero Jiménez (a) *Pajote*, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron á la casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en

la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice *El Gráfico* del diez de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando declaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «*Pajote*»; y los médicos de Alcalá informan al folio 741, número seis, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca á la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado sintoma alguno que denote lesión en los órganos torácicos, afirmando los facultativos que á pesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba por la certificación que aparece al folio 733.

53. Resultando: con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el tres de Agosto, le metieron dentro del retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándole éstos una paliza sin que le quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel, folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, porque no existe en la casa-cuartel, calabozo alguno.

54. Resultando: que el número de *El Gráfico* publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso López, fué colocado frente á la pared golpeándole en la espalda de un modo feroz, no cesando de aporrearle durante largo rato seis guardias que se relevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentáneo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos palos en la planta de los pies, llevándole á la cárcel: que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguará, cómo en Alcalá se aguzaban cañas para introducir las entre uña y carne á otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcalá hay hombres llenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración á Diego Barroso López al folio 342 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al folio 674 se ratifica en dicha declaración, añadiendo que el cuatro de Agosto y con la cara vuelta á la pared, le dieron en la casa-cuartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se afilasen cañas ni las pusieran entre uña y carne; sin que en el reconocimiento del folio 742 vuelto número diez aparezca según los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja porque es de época más reciente.

55. Resultando: que en el tan repetido *El Gráfico* en su número de catorce de Agosto último y con el título

e «La Inquisición en Alcalá del Valle».—«Visión de un Calvario» publica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la cual se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil; el Teniente don José Martín, que ordenaba los tormentos, y los cabos Manzano, Blanco y Luque que con los guardias Sánchez, Millán, Lorenzo y Medina Mariscal los ejecutaban.

56. Resultando: que en el mismo periódico y número se publican las cartas de José Pérez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Muñoz, Roque Vargas y Juan Vázquez Gavilán y en el correspondiente al día 15 con el título «La Inquisición en Alcalá del Valle».—«Gritos del tormento».—«Últimas declaraciones de los atormentados» publica cartas de Juan Villarón, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Pulido, Diego Alvarez Pulido, Diego Muñoz Caballero, Francisco Navarro, José Listan, José Jiménez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vázquez y Antonio Rodríguez manifestando haber sido atormentados en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vázquez Gavilán, Juan Álvarez Marín y Andrés Gavilán Martínez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero si la madre del tercero y las esposas de los demás; obrando dichas cartas que fueron entregadas, unas originales y otras reproducidas fotográficamente por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, á los folios 32 al 68 y 245 y siguiente.

57. Resultando: que entre las imputaciones contenidas en las cartas citadas, la de mayor relieve es la referente á Juan Vázquez Gavilán (a) Machango, el cual, en la carta fotografiada del folio 53 y nota escrita del 66, asegura que fué preso el día 3 de Agosto y le llevaron á la Cárcel; emprendiéndola con él á sablazos y culatazos hasta que le derribaron; que ya en el suelo, se subieron sobre él y le pisoteaban como el que pisa uva, y luego fué llevado al cuartel donde sufrió igual suerte, ensangrentándose toda la camisa, y que desde entonces se encuentra enfermo, habiendo estado en el Hospital de Ronda; manifestando en el acta del folio 342, que sufrió los mismos tormentos que sus compañeros; y declarando ante este Juzgado (folio 665 vuelto) se ratificó en las citadas cartas y declaración, manifestando que en Ronda y en el Hospital le asistió un Médico llamado D. Leopoldo. La Academia de Medicina, en su ya citado informe, dice, que suponiendo que los pies de los que golpeaban no hayan roto ninguna costilla, ni lesionado algún órgano de las cavidades torácicas ó abdominal, debieron quedar extensas cicatrices de carácter permanente y hasta fractura de huesos y connexiones de los órganos internos. Reconocido este individuo por los Médicos de Alcalá del Valle, expusieron (folio 740, núm. 3.º) que presenta varias cicatrices en la cabeza, que el interesado manifiesta proceden de heridas que sufrió siendo muchacho, lo mismo que otra grande irregular en la pierna izquierda, la cual se deriva de una quemadura sufrida también cuando tenía pocos años; y varias manchas pigmentarias en la espalda que no pueden proceder de lesiones, porque no se nota cicatriz alguna de ellas; entendiéndose que de ser cierto hubiera caído ensangrentado al suelo, dicha sangre tenía que proceder de heridas, que no ha sufrido, puesto que no se le ven las cicatrices consiguientes; y por último, que los dolores que dice padecer, se derivan de

reumatismo crónico por su estancia en lugares húmedos y mal ventilados.

58. Resultando: que apurando el Juzgado la investigación, interrogó al Médico de la Cárcel de Ronda don Rafael Castaño y al Director del Hospital de dicha ciudad D. Leopoldo Aparicio, y éstos, á los folios 809 y 829 respectivamente manifestaron: el primero, que el único de los detenidos de Alcalá del Valle que no estaba herido de bala y reclamó su asistencia á los dos meses de estar en la Cárcel, fué el referido Juan Vázquez Gavilán, el cual decía que no podía moverse por efecto de los dolores que sentía en todo el cuerpo, y que atribuía á malos tratos de la Guardia civil; que en vista de esto, dispuso su traslado al Hospital, en donde le asistió en unión del Director Sr. Aparicio, coincidiendo ambos en que lo que sufría el referido sujeto era reuma articular, ajeno é independiente de todo traumatismo; que con el fin de cerciorarse todavía más de la certeza del diagnóstico, el Sr. Aparicio dijo al paciente que manifestase la verdad completa de si era reuma por haberlo padecido anteriormente, ó si los dolores procedían de golpes sufridos, porque en el primer caso, si se le sangraba, peligraba su vida; y en el segundo era indispensable la sangría para obtener la curación; manifestando entonces el enfermo que lo curase en la forma que habia diagnosticado, dándole los medicamentos propios para el reuma, con los cuales se notó desde luego un gran alivio, y más tarde se obtuvo la curación, conviniendo el Sr. Aparicio (folio 829), como antes se ha dicho, en la certeza de cuanto manifestó el Sr. Castaño.

59. Resultando: que en el periódico *El Gráfico* correspondiente al día 31 de Agosto próximo pasado, se dice que un obrero manifestó en Setenil al director de dicho diario, que los muebles del Centro obrero los habian reparado entre una escuela y el cuartel de la Guardia civil, añadiendo que Diego Pinto aseguró haber visto á los presos de Alcalá heridos y ensangrentados, cuya afirmación también le hizo Francisco Romero y Romero, añadiendo que en la casa-cuartel oyó los lamentos desgarradores que partían del sobrado, y que la mujer de Romero decía al periodista sollozando: «nada se ha hecho á nosotros, pero que se haga justicia, señor.» Asi como resulta igualmente que el semanario *Tierra y Libertad* correspondiente al 18 de Agosto último, reivindica para sí el haber sido el primero que dió noticia de los martirios, acudiendo á la prensa extranjera y revolucionaria de París y Londres.

60. Resultando: que Diego Pinto (que es otro de los que firman la carta para *El País*, á que alude el resultando tercero) al declarar á los folios 852 y 872, negó la certeza de lo manifestado por *El Gráfico*, expresando que al pasar por la estación de Setenil, vió á un individuo rodeado de gente hablando, y el Pinto se acercó y dijo: que vió en la Cárcel de Ronda que algunos de los presos que allí estaban tenían manchas de sangre y pus en la blusa, pero que no dijo la procedencia de las mismas, pues habiendo entre ellos algunos heridos de Mañser, pudieran ser muy bien dichas manchas procedentes de las lesiones de bala, negando que en la carta se hubiera ofrecido á declarar como testigo, pues lo único que dijo es lo expresado antes; y Francisco Romero y Romero, al folio 824, dice, que yendo por encargo de Pinto á la estación de Setenil con su anciana madre, la cual no habló una palabra, encontró á un forastero, al

qual dijo que estando en la casa-cuartel de la Guardia civil de Alcalá á visitar al guardia Amado, que estaba herido, oyó lamentos como de una persona á quien se pegaba; viendo luego salir á José Jiménez Hormigo, sin reparar si estaba ó no herido, y que también vió por la calle con la cabeza vendada al conocido por el Canario.

61. Resultando: que con relación á Francisco Romero Dorado (a) Canario, aparece que en la carta fotografiada (folio 41) acta del 77 vuelto citada anteriormente y declaraciones folios 79 vuelto y 556, dijo: que fué detenido el 2 de Agosto y estuvo una hora en el cuartel, siendo conducido á la Cárcel; que el 5 lo sacaron de la Cárcel llevándolo al cuartel, donde le pusieron de cara á la pared, y diez guardias le dieron un palo en la nuca y otro en la cabeza; produciéndole una herida de dos pulgadas en la parte izquierda de ella, y cayó al suelo; continuando los golpes durante tres cuartos de hora ó una hora, sangrando mucho por la cabeza; no siendo cierto que le amarraran una cuerda á los testículos. Al ocuparse de este caso la Academia (folio 410 número 12) dice que ha debido quedar necesariamente una cicatriz perfectamente perceptible en la cabeza, y respecto á la paliza dada por diez hombres también han debido quedar bolsas sanguíneas y oleosas, extensas cicatrices sobre todo en los puntos en que se cruzaran los golpes, y todos los demás fenómenos que en resultandos anteriores se han expresado y que enumera dicho informe en el caso 1.º folio 403. Cuando declaró este individuo ante este Juzgado, no se le advirtió la cicatriz, siendo necesario proceder á cortar el pelo al rape, para que los Médicos de Olvera pudieran verle dos cicatrices en la cabeza, y además una en el labio superior y lado derecho, y otra en el carrillo izquierdo: situadas las de la cabeza una en la región parietal izquierda, y otra en la occipital, señalando la del parietal como la que le originaron los guardias, expresando que las otras se las causó en caídas siendo niño; nada se le observa en el resto del cuerpo, afirmando los médicos que ambas cicatrices de la cabeza son de la misma fecha, y mucho más antigua, por consiguiente, al 1.º de Agosto de 1903, y concluyendo por encontrar inverosímil é inadmisibile cuanto el Francisco Romero Dorado afirma respecto á sus tormentos; confirmando esta apreciación el informe del Juez de Olvera (folio 621), que dice que cuando le recibió declaración en Alcalá y en los mismos dias que expresa fué maltratado, no le observó señal alguna de heridas en la cabeza ni en ninguna parte.

62. Resultando: que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico *El Gráfico* á que se alude en resultandos anteriores, Roque Vargas Pino (carta folio 35 y declaraciones folios 126 vuelto y 433); José Pulido Jiménez (carta folio 37, nota 61 y declaración 418); Diego Muñoz Caballero (carta folio 38, nota 63 y declaración 437); R que Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones folios 127 vuelto y 449); José Saborido López (carta folio 33, declaración 455); José Pérez Romero (carta folio 54, nota 68 y declaración 456); Antonio Rodríguez Conde (carta 57, nota folio 58 y declaración 454), y Antonio Listan Pulido (declaraciones 110 vuelto y 656 vuelto) manifiestan respectivamente y en sustancia: el primero: que durante hora y media, veinte ó veinticinco guardias le golpearon, diciendo: «darle hasta que muera», y cita á Domingo Valle, como

testigo, el que asegura al folio 134 vuelto que no le conoce, y á José Pérez, hijo de Pedro, que no se encontró; el segundo: que seis ú ocho guardias, con fuerza y con ira, y vergajos y palos, le dieron durante una hora una gran paliza, dándole además dos vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho guardias, con varas y palos, rompiéndole, en el retrete (cuyas dimensiones resultan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estuvieron dando culatazos y pinchazos en el campo y luego en el cuartel una paliza de una hora, rompiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho ó nueve guardias; el quinto: que le dieron un puñetazo en la nuca y dos bofetadas; el sexto: que le rompieron en el cuerpo ocho ó diez varas, dándole golpes en el pecho con una piedra siete ú ocho guardias, y luego palos en los pies descalzados durante una hora; el séptimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte palos en las orejas por las que echó mucha sangre y se le reventaron; y el octavo: que le apalearon ocho ó nueve guardias durante media hora.

(Se continuará.)

Núm. 29

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

D. Braulio Abad de Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del actual año, como naturales de la misma, los mozos Anastasio Orcajo Ortiz, hijo de Santiago y Benita; Juan de la Mata, (exposito); Bonifacio Cristóbal, (exposito); Francisco de Borja, (exposito); Cándido Rufino Redondo Luengo, hijo de Rufino y Segunda; y Vicente Serrano Vitor, hijo de Daniel y Vicenta, cuyo paradero se ignora, así como el de las personas que les representen, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once horas del día 29 del m-s actual.

Sepúlveda 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 23

Alcaldía de Carrascal del Río.

El día 21 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento en pública licitación, por tiempo de un año de la pesca del rio Daratón, en lo que ocupa este término y el de su anejo Burgomillado, perteneciente á este municipio.

Servirá de tipo la cantidad de cien pesetas, y la en que fuere adjudicada la subasta que se verificará por pujas abiertas á la llana, la que satisfará el arrendatario por trimestres adelantados.

Carrascal del Río 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Benito Hernández.—P. S. O., Angel Matey.

Núm. 18

## Alcaldía de Hoyuelos.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general en los caminos vecinales de este pueblo, denominados de Santa María de Nieva y Jemenuño, que son los que han de ocupar por ahora las nuevas carreteras municipales; en su consecuencia y con arreglo á las disposiciones legales vigentes en la materia, se ha constituido la Comisión de deslindes, habiéndose señalado el día veintidós de los corrientes á las nueve de la mañana, para dar principio á la operación, por la cotería de este término y el de Santa María de Nieva, siguiéndose en los demás días laborables hasta terminar definitivamente con el deslinde.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números seguidos, para que llegue á conocimiento y sirva de notificación y aviso á los dueños de terrenos colindantes á dichos caminos, que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Hoyuelos 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Cecilio Yuste.

Núm. 7

## Alcaldía de Calabazas.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general, de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y caminos vecinales, que existen en este término municipal, y al efecto, cumpliendo lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 3 de Agosto de 1892, se ha señalado para llevar á cabo dicha operación desde el día 23 al 27 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en tres números consecutivos, para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Calabazas 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Lucas Paseual.

Núm. 24

## Alcaldía de Riaza.

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes de este término municipal por el impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, durante el cual podrán hacerse las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Riaza 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Mucio Gil.

Núm. 28

## Alcaldía de La Losa.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación de 150 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres, individuos y familias del puesto de la Guardia civil, del agregado de este pueblo Navas de Riofrio y casos de oficio; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, á

contar desde el que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á las mismas copia del título profesional por lo menos de Licenciado en dicha facultad, para en su día poderla remitir al Sr. Gobernador civil según está mandado la del que resulte agraciado.

La Losa 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Moral.

Núm. 17

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

D. Antonio García Arranz, Juez de instrucción é interino de Riaza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del 30 de Diciembre último, robaron en el Comercio sito en Cedillo de la Torre, propiedad de D. Cesáreo Pérez de las Heras, los efectos que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en el sumario que se instruye por robo; bajo de apercibimiento que si dejan de concurrir, se declara rebelde al autor ó autores y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado y á mi disposición del autor ó autores con los efectos robados si fueren habidos.

Riaza á cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio García Arranz.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

## EFECTOS ROBADOS.

Tres pañuelos de lana y seda de la cabeza labrados color café.

Dos idem idem é idem uno negro y otro verde.

Dos docenas pañuelos crepés cenefas colores.

Seis docenas idem negros satín de la cabeza.

Cuatro pañuelos crespón seda.

Cuatro docenas moqueros yerbas azules en cuadros de diferentes tamaños.

Dos mantones y malayas 1.ª, once cuartas color claro.

Diez pañuelos seda varios colores y negros.

Uno idem color canario fino.

Cuatro idem cenefa bordada 1.ª claros y café oscuro.

Ocho metros agremán negro.

Seis idem color.

Seis metros cinta seda de ligas.

Ocho idem idem algodón de idem.

Cincuenta metros tela Tornasol color.

Ciento veinte metros tela hilo de lantales doble ancho en varios colores.

Dos Tapabocas claros lana.

Uno idem oscuro mezcla.

Otro idem por un lado cuadro encarnado y otro color ceniza jaspeado superior.

Una docena de fajas en varios tamaños de lana y algodón.

Doce metros tela Aragonesa superior camisas color.

Treinta y cinco metros idem idem 1.ª rayado color.

Diez y ocho idem franela, dos bellos en cuadros claros.

Veintiséis idem pana labrada marca seda verdosa.

Treinta y cuatro idem idem cordón sencillo y doble parellada color verdoso.

Treinta y cinco idem en varios cachos y edores.

Treinta idem labrada superior relieve color café.

Tres mantas palencia, cinco y seis rayas segunda cenefas grana y azul.

Dos idem Antequera afelpadas superiores cenefas rosa y azul claro.

Tres chalecos ó elásticas de bayona de estambre en color azul marino y café oscuro.

Seis idem idem mezcla en iguales colores.

Seis metros merino lana negra liso.

Diez idem idem de la misma clase que las anteriores y color grana con negro.

Dos boinas forro seda fina.

Veinte metros de hiladillo negro en lino fino.

Diez metros brochados de lana y sedalina verdosa con negro.

Núm. 25

## Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Dámaso Gil y Mucio, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de 250 pesetas y demás responsabilidades impuestas en sentencia, en juicio declarativo verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales en nombre de D. Gregorio Crespo y Sanz, vecino de Veganzones, contra D. Francisco Gilmartin Molino, que lo es de Fuentepelayo, se sacan en pública subasta que tendrá lugar en esta sala Audiencia el día veintinueve de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes; sitas en término de dicho Fuentepelayo.

1.ª Una tierra al sitio del camino de los leñeros; de cabida veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; que linda Oriente, la de Manuel Fernanz; Mediodía, Patricio Torrego; Poniente, Agapito Tegedor, y Norte, el camino; tasada en 400 pesetas.

2.ª Otra al sitio de San Gregorio, de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O., Faustino San Juan; M., Manuel Mayo; P., Juan Bermejo; y N., Nicasio Sancho; en 300 idem.

3.ª Otra al sitio del Vallejo, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda O., Pedro de Olmos; M., y P., Mariano Monedero; y N., viña de Félix Sánchez; en 100 idem.

4.ª Otra tierra al prado rebollo-corbo, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda O., de Gaspar Cerezo; M., Pedro Tejedor; P., Cipriano Gilmartin; y N., Esteban Manrique; en 100 idem.

Total, 900 pesetas.

La persona que desee tomar parte en dicha subasta puede concurrir en el día y hora señalado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del 10 por 100.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Dámaso Gil.—P. S. M., Pedro Bevilla.

Núm. 2934

## Juzgado municipal de Santa Marta.

Don Pedro Enebral Sanz, Juez municipal de Santa Marta.

Hace saber: Que en este su Juzgado penden autos de juicio verbal civil á instancia de Antonio Cebollero Lobo, contra Basilia González Hernández, ambos de esta vecindad; sobre pago de doscientas una pesetas, setenta y cinco céntimos, que adeuda la Basilia al referido Antonio Cebollero, con más costas y gastos, y para hacer el referido pago se sacan á pública

subasta los bienes embargados á referida Basilia González Hernández, que ha de tener lugar en este Juzgado á los veinte días de como reciba el *Boletín oficial* de la provincia, en que aparezca su inserción, y relación de bienes embargados para lo que se publicarán los correspondientes edictos en los estrados de este Juzgado, el cual tendrá efecto á las diez de la mañana del día en que ha de celebrarse que lo será el diez y seis del próximo Enero venidero, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Siendo de cuenta del rematante el adquirir los títulos de propiedad por no haberlos presentado la deudora. El que desee tomar parte en el remate, pondrá sobre la mesa del Juzgado el cinco por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los bienes que se sacan á pública subasta son los siguientes:

Una casa con su corral en la calle Real, número siete, que ocupa una extensión superficial de cien metros cuadrados; y linda entrando en ella al Sur, calle pública; derecha ó sea Mediodía, de Juan García Barrio; Poniente, calle referida, é izquierda ó sea Norte, de Antonio González; su valor 500 pesetas.

Una tierra al sitio llamado Prado encina, de cabida ocho áreas, cincuenta centiáreas; que linda por Saliente, con tierra de Francisco Sacristán; Poniente, de Mariano González; Mediodía, de Mariano González; Norte, camino; en 25 idem.

Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida diez y seis áreas, veinticinco centiáreas; y linda por S., otra de José Burgos; M., de Francisco Moreno; P., de Francisco Chavida, y N., de Felipe García; en 75 idem.

Y para que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, así lo acuerda dicho Sr. Juez municipal.

Dado en Santa Marta á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro, de que certifico: El Juez municipal, Pedro Enebral.—P. S. M., José Estebanz.

## ANUNCIO

Se prohíbe la entrada en las fincas propiedad de Mariano Aceña Ruiz, en término de Navas de San Antonio, provincia de Segovia.

## Aviso á los Paradistas

Se venden en Campo de San Pedro, partido de Riaza, dos garañones de pura raza, de edad de tres años á Marzo, de pelo negro el uno y cárdeno oscuro el otro, de alzada de siete cuartas y de tres á cuatro dedos el primero, y el segundo de cuatro á cinco dedos; ambos reúnen inmejorables condiciones para sementales por sus formas y raza.

Para tratar, con sus dueños, D. Santiago y D. Marcos Martín.